



**INFORME SECRETARIAL.** Mitú, Vaupés, septiembre 13 de 2023, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por ORLANDO GUERRERO RIOS identificado con Cedula de Ciudadanía 86.003.772, contra el señor YESID ANTONIO HERNANDEZ MORENO identificado con Cedula de Ciudadanía 18.202.358, de referencia 97001-4089-002-2023-00093-00 provea.

  
**JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ**

AUTO CIVIL N° 237

Mitú, Vaupés, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo del demandado señor YESID ANTONIO HERNANDEZ MORENO identificado con Cedula de Ciudadanía 18.202.358, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del señor ORLANDO GUERRERO RIOS identificado con Cedula de Ciudadanía 86.003.772.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

**RESUELVE:**

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo del señor YESID ANTONIO HERNANDEZ MORENO identificado con Cedula de Ciudadanía 18.202.358, y a favor del señor ORLANDO GUERRERO RIOS identificado con Cedula de Ciudadanía 86.003.772, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 4.290. 000.ºº), representada en Título Valor, letra de cambio.

- Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día siete (7) marzo de dos mil veintitrés (2023) hasta el día siete (7) de junio del mismo año, a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia:
- Por los intereses moratorios desde el día ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3° Ordénese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar al Acreedor, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime



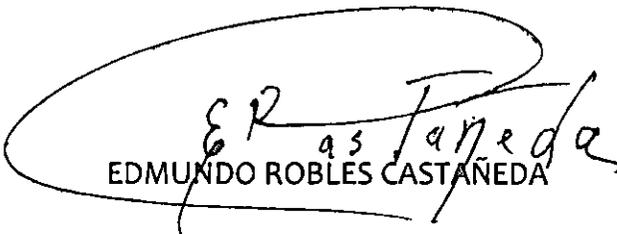
4° Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P.

5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6° Reconózcasele personería jurídica a la doctora GLADYS ROJAS TRIANA, para que actúe en nombre y representación del demandante dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

  
EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA